

LEY No. 469
Sueldo de los Subprefectos
del Departamento de
San Martín

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º El sueldo de los subprefectos de las provincias de Moyobamba, Huallaga y San Martín será de veinticinco libras al mes, y el de los amanuenses archiveros de cada una de dichas subprefecturas de ocho libras mensuales,

Artículo 2.º Créase el nuevo distrito postal de Moyobamba, erigiéndose en administración principal la sub-administración del propio nombre, con la misma escala de sueldos que disfrutaban actualmente los empleados que sirven esa oficina.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 24 días del mes de diciembre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados. — *José Manuel García*, Senador Secretario. — *Germán Arenas*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 7 días del mes de enero de 1907.—JOSÉ PARDO.—*Delfín Vidalón*.